

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1576.

La Excm. Diputación provincial en escrito núm. 3.071 del día de ayer me dice lo siguiente:

«En el día de hoy no ha podido continuar por falta de número suficiente de señores diputados la sesión suspendida el sábado 9 para resolver sobre el uso de las autorizaciones concedidas á los Cuerpos provinciales por las leyes de 24 de julio último y 2 de los corrientes.

Han asistido únicamente los señores Estivill, Magriñá, Palau, Sanahuja, Ciurana, Bartomeu, Padró, Vidiella, Baduell, Torredemé, Simons, Mariné, Tomas, Maymó, Huguet, Monfar y Adell, total 17.

Tenian excusa presentada ó admitida por la Diputación los señores Vilaret, Nolla, Compte, Soler D. B. Soler D. A., Pasanau, Andreu, Espelta, Roset, Delgado, Piñol, Sancho, Serrano y Serrateu, total 14.

Han dejado de concurrir sin esponer motivo alguno los señores Calaf, Jardí, Zamora, Llasat, Escarrá y Miró y Sol, total 6.

Lo digo á V. S. para los efectos que estime justos, rogándole al propio tiempo se sirva hacerlo público por medio del *Boletín oficial*»

En virtud de lo cual y en uso de las facultades que me concede el art. 41, capítulo 3.º, título 1.º de la vigente ley provincial, vengo en imponer la multa de 25 pesetas, á cada uno de los señores diputados que dejaron de presentarse, si alegar motivo ó excusa alguna.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín*, cumpliendo

al propio tiempo los deseos de la Corporación provincial.

Tarragona 12 de agosto de 1873.—
El Gobernador, Luis Maria Lasala.

Núm. 1577.

CONVOCATORIA.

No habiéndose podido continuar la sesión empezada el sábado 9 por falta de Diputados asistentes, me veo en la precisión de hacer nuevamente uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la Ley provincial y convocar á sesión extraordinaria á la Diputación de esta provincia, con objeto de que bajo mi presidencia, discuta y acuerde las medidas que crea convenientes á tenor de las facultades otorgadas á estas Corporaciones por la Ley de 24 de julio y resolución de otros asuntos pendientes.

La reunión se celebrará en el palacio provincial el miércoles 20 del corriente á las once de su mañana.

Espero del patriotismo de los Sres. Diputados que acudirán á la importantísima sesión á que son convocados. La gravedad de las circunstancias y el clamor general del país, ansioso de energía y actividad, los llaman con imperiosa voz á ocupar el puesto elevado que debieron á la confianza de sus conciudadanos. Si lo que no es de creer faltaren algunos sin causa justificada, la ley y mi deber me obligarán, aunque muy á pesar mio, á extremar las medidas de rigor para tales casos prevenidas.

Tarragona 12 de agosto de 1873 —
El gobernador, Luis Maria Lasala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Hoy entrarán tropas en Granada. Disuelta partida Peco. Galáicos perseguido activamente, picada su retaguardia: prisioneros un alférez y cuatro francos. General Martínez Campos con fuerzas suficientes dirigiase provincia Murcia para hacer entrar en razón á los rebeldes, moralmente vencidos. Pretendiente aburrido y desanimado asegurará volverá á Francia. Continúa la tranquilidad y aumenta la confianza, esperando los liberales que Gobierno como tiene ofrecido, active cuanto sea posible la persecución contra carlistas. Así lo haré sin descanso así que termine insurrección separatista hoy completamente terminada. Libertad patria y República se salvará aunque con grandes esfuerzos y no menos penosos sacrificios.»

Lo que he dispuesto publicar por *Boletín extraordinario* para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 11 de agosto de 1873.—
El Gobernador, Luis Maria Lasala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Gobierno de la República acaba de recibir del Secretario del Gobierno de Albacete el siguiente telegrama.— Empeñada acción esta mañana inmediaciones Chinchilla. Insurrectos completamente destrozados. Huyen desbandada. Funcionando nuestra artillería. De doscientos á trescientos prisioneros. Trenes equipage artillería todo en nuestro poder. Lo que participo á V. S. para su satisfacción y conocimiento de esta provincia.»

Lo que á mi vez he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* para co-

nocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 12 de agosto de 1873.—
El gobernador, Luis Maria Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 7 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Inocente Parrilla y D. Juan Lopez Leal contra un acuerdo de esa Comisión provincial relativo al nombramiento de médico titular de Tevar, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección el recurso interpuesto por dos vecinos de Tevar contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca relativo al nombramiento de médico titular; y examinados los antecedentes, resulta que después de cumplidos los trámites fijados por el reglamento de 11 de marzo de 1868, el ayuntamiento de Tevar, asociado de doble número de mayores contribuyentes, nombró para el citado cargo á D. Félix Crespo, otorgándose posteriormente la escritura entre la Corporación municipal y el facultativo.

D. Inocente Parrilla y D. Juan Lopez Leal acudieron á la Comisión provincial de Cuenca solicitando se dejara sin efecto el nombramiento referido; y habiendo sido desestimada su pretension, se alzaron ante el ministerio del digno cargo de V. E. alegando como razón de su solicitud el que los 18 contribuyentes de que se asoció el ayuntamiento no eran los que pagaban las 18 primeras cuotas; deduciendo de aquí que se había infringido el reglamento citado en cuanto dispone que el ayuntamiento ha de aso-

ciarse á doble número de mayores contribuyentes.

Las razones en que la Comision provincial apoyó su acuerdo, las encuentra la Seccion admisibles. Los contribuyentes de que se asoció el ayuntamiento, segun consta en el acta de la sesion en que el nombramiento se hizo, y cuya certificacion consta en el expediente, eran de los mayores del pueblo, con lo cual el ayuntamiento dejó cumplido el mencionado reglamento de 11 de marzo de 1868. Pero hay además la circunstancia de que 12 de los asociados figuran en una lista de los 30 mayores contribuyentes formada por la Administracion económica de la provincia. Ahora bien; como D. Félix Crespo fué nombrado por 21 votos contra seis, aun concediendo que algunos de los asociados, si bien fueron mayores contribuyentes no lo fuesen de los primeros, siempre resulta que el médico obtuvo una mayoría legal que no hay razon para anular. Y tanto es así, que uno de los recurrentes, D. Inocente Parrilla, asistió á la sesion en que el nombramiento se hizo, tomó parte en la eleccion, y léjos de formular protesta alguna, como debió hacerlo si creia infringida la ley, se limitó á emitir su voto con la minoría:

Por estas consideraciones,

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Cuenca.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos convenientes con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

En la ciudad de Tarragona á 8 de agosto de 1873 y siendo las doce del dia, con asistencia de los señores Gobernador, Estivill, Magriñá, Palau, Sanahuja, Ciurana, Bartomeu, Padró, Vidiella, Calaf, Jardí, Torrademé, Simons, Mariné, Tomás, Maymó, Escarrá, Huguet, Miró, Monfar y Adell,—21—se ha declarado abierta la sesion extraordinaria convocada en 30 de julio por dicha autoridad en uso de las facultades que le confiere el art. 37 de la ley provincial vigente, al objeto de discutir y acordar sobre las autorizaciones concedidas á las diputaciones provinciales en las leyes de 24 de julio próximo pasado y dos de los corrientes.

Leidas las excusas presentadas por los diputados D. Domingo Andreu, D. Bernardo Soler y D. Pedro Rosset, han sido aceptadas por justificar su falta de salud.

Tambien se acepta la del Sr. Soler Clariana hecha por el señor Bartomeu, quien manifiesta ha tenido que salir precipitadamente para Zaragoza con motivo de una desgracia de familia.

El Sr. Magriñá propone se tengan por excusados á los vocales que presiden en

los partidos judiciales de Tortosa y Gandesa en atencion á hallarse interrumpidas las comunicaciones con sus respectivos distritos. La Diputacion así lo acuerda.

Es leida la dimision que de su cargo de diputado presenta D. Sebastian Cónsul por haber recibido una circular del Gobierno de S. M. Británica, cuyo Viceconsulado desempeña en esta capital, previniéndole observe la mas estricta neutralidad en todos los asuntos de esta Nacion que tengan mas ó menos carácter político. El Cuerpo provincial admite esta renuncia salvando no obstante su voto en contra del Sr. Bartomeu.

Leidas las leyes anteriormente citadas y despues de un lig ro debate sostenido por los Sres. Magriñá, Palau y Sanahuja, sobre si los asuntos á que las mismas se refieren han debido ser preparados por la Comision provincial ó por otra que al objeto designó la Junta de armamento y defensa, á propuesta del Sr. Gobernador, se vota primero si la provincia debe aceptar ó no el medio extraordinario que aquellas le ofrecen para arbitrar recursos en hombres y dinero, con los cuales pueda hacer frente á las necesidades de la guerra que sostienen los carlistas. No habiendo pedido la palabra en contra ningun diputado, se acuerda en sentido afirmativo, y en su virtud, propone el Sr. Gobernador, se nombre una comision especial que formule el oportuno dictámen ó proyecto para ser discutido en el dia de mañana.

Con este motivo el Sr. Magriñá insiste en que este trabajo previo debe hacerlo la Comision provincial con arreglo al art. 66 de la ley. Los Sres. Palau y Sanahuja contestan que dicha Comision ni podia ni debia hacerlo por tratarse de un asunto privativo de la Diputacion, cuyo pensamiento no era conocido y por que la misma tiene sus comisiones nombradas con arreglo á la ley y al reglamento, para estudiar las materias sobre que debe conocer y resolver. Resuelto el nombramiento de una Comision especial, se acuerda despues de un breve debate que se componga de cinco individuos y previa una suspension de cinco minutos para ponerse de acuerdo los señores diputados, ha tenido lugar una votacion secreta en la que han tomado parte todos los señores asistentes, exceptó el Sr. Padró, ausente en el momento, habiendo ofrecido el siguiente resultado:

Sr. Ciurana.	16	votos.
» Palau.	12	id.
» Sanahuja.	12	id.
» Torrademé.	12	id.
» Estivill.	12	id.
» Magriñá.	7	id.
» Adell.	7	id.
» Miró y Sol.	7	id.
» Jardí.	6	id.
» Monfar.	2	id.
» Bartomeu.	1	id.
» Vidiella.	1	id.

Quedan nombrados los Sres. Ciurana, Palau, Sanahuja, Torrademé y Estivill.

En este estado y siendo las dos menos cuarto, se ha levantado la sesion fijando para empezar la de mañana la hora de las diez.

El gefe de Secretaria, Tomás Larraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc para envasar efectos timbrados que deben remitirse á las Islas Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Son objeto de esta contrata la construccion completa de 480 cajones de madera de pino é igual número de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á las Islas Filipinas en el corriente año.

2.ª Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de la misma. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, clavados estos con puntas de Paris de siete centímetros de longitud, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.ª Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 73 centímetros de largo, 43 de ancho y 24 de alto, y las mismas las exteriores de los de zinc. Los testeros y costeros tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras segun aparecen en el modelo aprobado que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada ni tenga abbuza, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas de los fondos y tapas, de manera que formen una superficie igual y continua, intersticion ni grieta alguna.

6.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos: toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó algun otro defecto.

7.ª Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacén del sellado.

8.ª Antes de empezar la construccion de los cajones, tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el

Guarda-almacén del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

9.ª Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga; teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorios para el contratista siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

10. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Guarda almacén del sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

11. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le diese la administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

12. El contratista entregará 50 cajones de pino y 50 de zinc cada dia, á contar desde el cuarto de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada uno de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente mas baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones, segun lo prevenido en la 9.ª de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del

señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al Modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la caja general de Depósitos de la suma de 230 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sélima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de

condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales; previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 6 de agosto de 1873.—El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 480 cajones de pino é igual número de zinc, que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno fecha..... (ó Boletín oficial de la provincia, ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1578.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 23 de julio de 1875.

Se abrió la sesion á las cinco de la tarde con asistencia del Sr. Vice-presidente, y los Sres. Herrera, Rabascall, Consul, Miranda, Perez y Maza, con la lectura y aprobación del acta de la anterior, dándose cuenta de una comunicación de la comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, trasladando la orden del Ministerio de

Hacienda, fecha 16 de junio próximo pasado por la que se cederá al gremio de pescadores de la capital los terrenos sobre que se hallan edificadas sus barracas en el sitio denominado del Serrallo, bajo el canon de uno y medio por ciento del valor en tasacion de cada solar. La Junta enterada acuerda se cumpla lo resuelto en la sesion anterior acerca del particular.

Seguidamente el Sr. Vicepresidente dijo que el principal objeto de la sesion era el de presentar á la Junta al Sr. Don Antonio Herrera nombrado Director de las obras de este puerto, y oír de dicho Señor, el plan que se propone desarrollar en beneficio de las obras que deben correr á su cargo

Concedida la palabra al Sr. Herrera dijo que ante todo deseaba se consignase el agradecimiento que debia á la Junta por la deferencia que le habia tenido designándole para el cargo de Director de las obras del puerto el cual procuraría desempeñar debidamente llevando á cabo con la mayor actividad la construcción de aquél con la cooperacion de la Junta y la localidad: Que respecto á tan importante cuestion no podia ocuparse de ella en el dia de hoy por tener que estudiarla con detenimiento, y examinar los diferentes documentos que contiene el expediente relativo al proyecto de este puerto. Que ante todo era preciso establecer las oficinas para la Direccion, proponiéndose que estuviesen en el mismo local en que hay las de secretaria, para cuyo objeto se habia puesto de acuerdo con la Gefatura del Distrito acerca el local que deberán ocupar, presentando á la Junta un pequeño croquis á fin de que si merecia su aprobacion, se pudiesen llevar á cabo y con la mayor economía las obras que se indicaban. La Junta conforme con el pensamiento del Sr. Herrera acuerda autorizarle para que con la economía posible se ejecuten las obras necesarias para el arreglo de las oficinas de la Direccion facultativa.

Seguidamente se ocupó el Sr. Herrera de la necesidad de formar un archivo con los documentos y proyectos de interés para la Junta, y siendo uno de aquellos el interrogatorio de los marinos de la localidad que se acompañó al proyecto del puerto que se remitió á la Superioridad en 25 de mayo del año anterior, indispensable en el dia para el estudio de las modificaciones propuestas por la Direccion general de obras públicas, opinaba se pidiese á dicho Centro Directivo un ejemplar del mencionado interrogatorio, así como que se pasase una comunicacion á la Gefatura del distrito, para que se entregue á la Direccion facultativa los documentos relativos á las obras del puerto, y le facilite para examinar ó extraer copia de todos aquellos que aun que propios de la Inspeccion puedan interesar á la referida Direccion. La Junta conforme acuerda se pasen las comunicaciones respectivas al objeto indicado.

Respecto á los talleres y material de las obras del puerto dijo el Sr. Herrera que estaba conforme, puesto que todo constaba en el inventario que obraba en la secretaria, demostrando la necesidad de nombrar un guarda almacen para la custodia de las herramientas y demás útiles. La Junta enterada acuerda ocuparse de dicho nombramiento en otra sesion.

Tocante á los trabajadores ocupados en la actualidad en las obras del puerto, manifestó el Sr. Herrera, que en la actualidad no debia sufrir alteracion alguna dicho personal.

Seguidamente se ocupó la Junta de la cuestion del material de auxilios marítimos de que debe hacerse cargo á tenor de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en 30 de abril último, delegando para este servicio al Sr. Director de las obras del puerto y al Sr. Comandante

de Marina á quienes se entrega el inventario remitido por la Gefatura del Distrito á la cual se comunicará este acuerdo para su cumplimiento, facultando al Sr. Vice-presidente para que acuda á la superioridad reclamando la parte de material que considerada como auxilio deje de ser entregada por la Gefatura del Distrito, así como el local donde aquel está custodiado si presentase inconveniente en cederlo; reservándose la Junta el ocuparse del nombramiento del personal para este servicio tan luego se haya llevado á cabo la incautación del referido material.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las siete en punto.

Tarragona 31 julio 1873.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 1579.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la recaudacion de contribuciones del actual primer trimestre tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias que respectivamente se designan.

Pueblos.	Dias del mes de agosto.
Alcover.	Del 12 al 15
Alió.	» 12 » 14
Barberá.	» 14 » 16
Bellmunt.	» 12 » 13
Canonja.	» 14 » 16
Cornudella.	» 12 » 15
Dosaiguas.	» 12 » 13
Falset.	» 15 » 19
Gratallops.	» 12 » 14
Marsá.	» 14 » 16
Pont de Armentera.	» 14 » 16
Pratdip.	» 12 » 13
Poboleda.	» 14 » 16
Perafort.	» 14 » 16
Riudecols.	» 21 » 23
Reus.	» 13 » 22
Riudecañas.	» 14 » 16
Riudoms.	» 16 » 19
Sarreal.	» 17 » 19
Secuita.	» 13 » 14
Solihella.	» 19 » 21
Torroja.	» 14 » 16
Vilarodona.	» 14 » 16
Ulldemolins.	» 14 » 16
Vimbodí.	» 20 » 22
Vilella baja.	» 21 » 22
Vallmoll.	» 12 » 14
Vilaseca.	» 18 » 22
Vilallonga.	» 12 » 14
Vilaverd.	» 15 » 17
Tarragona.	» 12 » 21

NOTA: Si por causas ajenas á la voluntad de la recaudacion, y por efecto de las circunstancias por que atraviesa la provincia, no fuese posible verificar el cobro del actual trimestre en los dias á cada pueblo designados, se avisará con anterioridad al alcalde respectivo el nuevo señalamiento para su debida publicidad.

Tarragona 9 de agosto de 1873.—El Delegado principal, Saturnino Vilar.

Don Francisco Guinovart, alcalde popular del pueblo de Alió, partido de Valls, provincia de Tarragona

Hago saber: Que apareciendo con esta fecha un sinnúmero de propietarios, vecinos y forasteros, deudores del Provincial y Municipal, ignorándose su fijo parade-ro, y no teniendo ninguna persona que les represente para el pago; y habiéndose agotado todos los procedimientos prevenidos en la Instrucción de 3 de diciembre de 1869; el ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 20 de julio que acaba de espirar, acordó embargar las fincas rústicas y urbanas de los contri-buyentes siguientes:

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cantidades que adeudan.	
			Pesetas.	Cént.
8	Ballvé Francisco..	Alió.	4	06
10	Batalla José..	Idem.	21	01
13	Barriach José..	Idem.	2	88
17	Batalla Pablo..	Idem.	19	49
21	Cristiá Puig José..	Idem.	»	42
23	Cristiá José..	Idem.	3	36
29	Caral Magriñá Ramon..	Idem.	14	23
30	Cristiá Ferran Pablo..	Idem.	»	59
32	Domenech Recasens Pablo..	Idem.	8	76
39	Escoda Cane'a D. Antonio..	Idem.	157	79
41	Fusté Bartolomé Juan..	Idem.	2	30
49	Inglés Juan..	Idem.	2	03
62	Monserrat Antonio..	Idem.	5	44
67	Magriñá Juan..	Idem.	30	69
68	Monserrat Pedro..	Idem.	»	59
76	Monserrat Viuda de Ramon..	Idem.	46	43
78	Monserrat Viuda de José..	Idem.	»	42
101	Pons Viuda de Ramon..	Idem.	4	07
104	Plana Juan..	Idem.	4	39
105	Parets Pablo..	Idem.	1	67
110	Rius Sebastian..	Idem.	»	85
111	Rodriguez José..	Idem.	»	42
121	Saperes José..	Idem.	3	38
122	Sendrós Ramon..	Idem.	1	95
124	Tudores José..	Idem.	7	22
TERRATENIENTES.				
131	Andreu Francisco..	»	»	54
132	Andreu Viuda de Francisco..	»	»	40
133	Ingracia Rius..	»	»	41
135	Busquets Pablo..	»	»	36
136	Borrell José..	»	1	79
137	Batalla José..	»	2	60
139	Balet Juan..	»	1	72
148	Bella Mallorquí Juan..	»	»	31
149	Busquets Antonio..	»	1	08
150	Carreras José..	»	»	54
153	Campanera Mariano..	»	»	54
158	Casas Isidro..	»	1	52
165	Cabeza Viuda de..	»	2	68
166	Caixa! Juan..	»	2	13
167	Coll Jaime..	»	»	18
171	Domenech Juan..	»	»	60
174	Domingo Herederos de Francisco..	»	3	35
179	Folch Salvat Francisco..	»	1	59
185	Fabregat Viuda de Antonio..	»	»	92
187	Fargas Pablo..	»	1	28
188	Ferrerons Salvador..	»	1	62
189	Fábricas Viuda de José..	»	»	08
190	Fábricas Bautista..	»	»	43
193	Gaell Juan..	»	»	87
196	Guitar José..	»	»	43
197	Gil Pedro..	»	»	86
203	Guiart Josefa..	»	1	19
205	Guasch Pedro..	»	»	43
213	Martí Viuda de Francisco..	»	1	87
214	Musolas Jaime..	»	»	75
217	Marti Giné Francisco..	»	6	86
218	Mallol Francisco..	»	»	52
220	Monserrat Antonio..	»	»	75
221	Mestre Pablo..	»	1	79
222	Monné Pedro..	»	»	96
224	Montela Juan..	»	»	72
226	Monserrat Viuda de Ramon..	»	7	88
228	Martí Viuda de Francisco..	»	4	33
229	Mirel Miguel..	»	1	64
230	Ninclas Viuda de Francisco..	»	3	18
233	Olivé José..	»	1	59
237	Peñas José..	»	5	28
238	Poblet Francisco..	»	1	24
244	Pié José..	»	»	74
245	Plana Ramon..	»	»	88
246	Puich Pedro..	»	1	59
247	Plana Pablo..	»	»	30
248	Porta Viuda de José..	»	»	08
249	Recasens Francisco..	»	»	76
250	Porta Francisco..	»	6	04

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cantidades que adeudan.	
			Pesetas.	Cént.
251	Rabasó José..	»	»	31
253	Rabadá José..	»	»	64
257	Rodon Ignacio..	»	»	75
258	Recasens Francisco..	»	2	16
259	Soler Antonio..	»	3	85
260	Serra Alberto..	»	2	27
261	Sanahuja Francisco..	»	»	49
262	Sendrós Francisco..	»	»	98
264	Soler Francisco..	»	»	92
266	Sirvent Francisco..	»	1	24
269	Sole Rius José..	»	»	46
273	Sans Magin..	»	»	76
275	Sanahuja María..	»	»	38
278	Soler José..	»	3	08
281	Torrent Francisco..	»	1	59
283	Toldrá Francisco..	»	»	75
284	Toldrá María..	»	»	54
286	Torné José..	»	1	44
287	Tapiol Juan..	»	1	79
289	Tomás Ramon..	»	»	91
293	Virgili Viuda de José..	»	2	01
294	Vives José..	»	3	85
296	Virgili Ramon..	»	»	75
300	Vilet Francisco..	»	»	62
301	Queral Salvador..	Alió	21	88
302	Ferrer Francisco..	Idem.	3	34
305	Boada José María..	Idem.	21	20
309	Masgoret Antonio (declarado fallido)..	Idem.	15	90

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para que llegue a conocimiento de los interesados que les incumbe, advirtiéndoles que esta alcaldía bondadosa les dirige su último aviso concediéndoles ocho días de próroga, para presentarse á pedir sus desembargos, pagando las cuotas y gastos causados. Alió 4 de agosto de 1873.—El alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 1581.
ALCALDIA POPULAR
de Cherta.

Suspendida la subasta anunciada para el día seis de julio último, para la venta de las pequeñas parcelas de terreno para edificar, sitas en los puntos denominados Basa, Abeuradó, Basa de San Seno, Cugué y Carreró de la Coma, como tiene acordado este ayuntamiento, se anuncia al público nuevamente que la misma tendrá efecto el día 17 del corriente mes, desde las nueve á las doce de la mañana, y desde las cuatro á las siete de la tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la propia corporacion municipal. Los remates se verificarán inmediatamente con pujas á la l'ana frente á la casa capitular, y se librárá á favor del mas beneficioso postor.

Cherta 5 de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El alcalde accidental, Francisco Mayor.—P. A. del ayuntamiento el secretario, Joaquin Fernandez Colavida.

Núm. 1582.
ALCALDIA POPULAR
de Vilavert.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia: los aspirantes á ella presentarán á esta alcaldia las solicitudes documentadas dentro el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo reunir las condiciones de aptitud necesarias consignadas en el art. 116 de la ley municipal vigente.

Vilavert 10 agosto de 1873.—El alcalde, Juan Miró.

ANUNCIOS.

Segun la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubí y Aris, calle de la Union número 9.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.